

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaría.—Negociado 3.º*

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á Don Juan Muñoz, Alcalde de Coronil, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juzgado de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Muñoz, Alcalde de Coronil.

**Resulta:**

Que al cesar el Ayuntamiento de dicho pueblo en fin de 1860, destituyó de su cargo de Oficial de la Secretaría á D. Juan Caro, quien solicitó su reposicion por medio de una instancia que elevó en 2 de Enero de 1861 al nuevo Ayuntamiento, manifestando, entre otras cosas, que aunque el sueldo asignado á su plaza habia sido el de 3.500 rs. anuales, nunca lo habia percibido íntegro, porque el Secretario le privó desde el momento en que fué nombrado el Caro que era preciso que cediese una parte del sueldo para que, unida á otra suma que el mismo Secretario se descontaría del suyo, pudiese pagarse un auxiliar que ayudase á los trabajos de la Secretaría, cuya exigencia toleró el Caro por temor de que le quitasen el destino si no se prestaba al descuento que se le imponia:

Que la mencionada instancia de Caro fué decretada por el Alcalde en el sentido de no haber lugar á lo que se pedia, ya por las razones que para la separacion del Caro habia tenido presentes la corporacion anterior, y constaban en el acta respectiva, ya porque la plaza estaba provista en persona competente; y añadia el Alcalde en su resolucion que se devolviese al interesado su instancia

para que hiciese de ella el uso que estimase conveniente:»

Que dada cuenta al Juzgado de estos hechos, dedujo de ellos el Promotor fiscal dos cargos contra el Alcalde, á saber:

Primero. Infraccion del art. 271 del Código, puesto que, á pesar de haberse denunciado por el Caro el abuso que el Secretario cometió sujetando á aquel á un descuento forzoso, no promovió el Alcalde el descubrimiento y persecucion de semejante delito.

Segundo. Infraccion del art. 301 del mismo Código en el hecho de haber impedido el Alcalde la presentacion ó el curso de la solicitud de Caro, la cual, sin embargo de dirigirse á la corporacion municipal, fué decretada por el Alcalde sin dar cuenta de ella al Ayuntamiento.

Que el Juez, conforme con la opinion del Promotor, pidió la correspondiente autorizacion para proceder contra el Alcalde en los dos conceptos referidos; pero el Gobernador, despues de oír al interesado, á quien pidió explicaciones sobre ciertos antecedentes que el Alcalde no pudo satisfacer por referirse á época en que no desempeñaba la Alcaldia, negó la autorizacion, fundándose con el Consejo provincial en que el hecho denunciado contra el Secretario, y del cual se pretende deducir culpabilidad contra el Alcalde por no haberlo perseguido, no es verdadero delito; pues ni le califica el Juzgado, ni consta que la suma descontada á Caro de su sueldo dejara de aplicarse al pago de un auxiliar de la Secretaría, resultando siempre que el descuento sufrido por Caro era mas bien un acto espontáneo de este; y en cuanto al segundo cargo imputado al Alcalde por haber decretado la instancia de Caro sin dar cuenta al Ayuntamiento, tampoco cree el Gobernador que ha incurrido aquel en responsabilidad, puesto que, además de consignar los fundamentos de su resolucion, dejó á salvo el derecho del recurrente para reiterar su peticion ó hacer de ella el uso que estimare oportuno.

**Considerando:**

1.º Que segun los datos que el expediente ofrece no existen fundamentos para proceder contra el Alcalde de Coronil por la omision ó negligencia de que se le acusa respecto á la persecucion de un delito cuya existencia no aparece comprobada, puesto que, no constando que las sumas procedentes del descuento de que se queja el denun-

ciante fueran exigidas contra su voluntad y con engaño, ha lugar á presumir que se prestó á ceder dichas sumas espontáneamente de acuerdo con el Secretario, por un acto privado y con objeto de aliviarse de los trabajos de la Secretaría, compartiéndolos con un auxiliar.

2.º Que tampoco existen méritos para pre-oir al Alcalde de que se trata responsable de la infraccion del artículo 301 del Código penal, toda vez que el hecho de haber decretado por sí una instancia dirigida al Ayuntamiento mandando devolverla al interesado para los usos que viere conveniente, no es suficiente para suponer que impidió el Alcalde la presentacion ó el curso de la indicada instancia.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gac. núm. 108.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Sebastian Paredes, agente de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á Sebastian Paredes, agente de vigilancia.

Resulta que en la tarde de 25 de Enero último, pasando el expresado agente por una calle haciendo el servicio, se encontraban en aquel punto D. José Fortuño, de 17 años de edad, con otros dos amigos suyos; y segun declaracion de los tres, con motivo de una riña suscitada en un paraje cercano al punto en que se hallaban, observaron que se aproximaba el agente Paredes, visto lo cual por el D. José Fortuño, dijo á sus amigos: «ya viene un polizonte;» que oyó el agente esta frase; y creyéndose ofendido y suponiendo que se mofaban

de él, dijo al Fortuño que le siguiese, con ánimo de llevarle á la cárcel:

Que así lo verificó el Fortuño, pero á corto trecho encontraron á un Sacerdote, quien enterado de lo ocurrido, intercedió por el detenido; y accediendo á sus reflexiones y mediacion, desistió el vigilante de su propósito y dejó inmediatamente en libertad al Fortuño:

Que denunciado el hecho al Juzgado por el padre del ofendido, instruyóse causa, de que resultó cuanto queda referido, y en su consecuencia, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió el Juez la autorizacion para proceder contra el agente de vigilancia por el delito de detencion ilegal:

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien, entre otros descargos, manifestó que no era cierto se hubiese suscitado riña alguna en la calle cuando ocurrió el hecho denunciado, y que la palabra polizonte se la habia dirigido ya en otras ocasiones en tono de mofa ó burla; en cuya virtud el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que ni aun tentativa de delito existió en el caso presente, toda vez que desistió el agente voluntariamente de la detencion proyectada; y aun en el caso de que la detencion se hubiera consumado, no podria ser calificada de ilegal en razon á que con ella no se habria quebrantado ley alguna, y en el hecho de haberse proferido contra el agente de vigilancia una expresion ofensiva:

Considerando que, segun aparece del expediente no se llevó á cabo la detencion de que se acusa al agente de vigilancia Sebastian Paredes, y antes por el contrario, resulta que por su propia voluntad desistió de su primer propósito á los pocos momentos de haber requerido á D. José Fortuño para que le siguiese; circunstancia suficiente en el caso de que se trata para no considerar punible la conducta del mencionado agente de vigilancia;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gac. núm. 110.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NÚMERO 124.

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de Francisco Escobar (a) el Roque, cuyas señas se ponen á continuacion, fugado de la cárcel de Brihuega; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con la debida seguridad. Santander Mayo 6 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

*Señas de Francisco Escobar.*

Edad 30 años, estatura regular, pelo rubio, barba muy poca, nariz regular, en la mano derecha tres grietas.—Viste pantalon de mahon con rayas negras y elástico de bayeta amarilla.

Desde el dia 1.º del corriente están abiertos al servicio público los baños minero-termales de Caldas de Besaya en esta provincia, y residiendo en el establecimiento su director D. Cayetano de Terán.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander y Mayo 6 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

*Capitanía general de Burgos.—E. M.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos del batallon provincial de Santander, se servirán prevenirles que el tercer domingo del mes de Mayo próximo deben encontrarse en las cabezas de partido á que corresponden sus respectivas compañías con objeto de que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, les sean leídas las leyes penales y demas que concierne á sus obligaciones. Los individuos del batallon provincial de Burgos que pertenezcan á las compañías de Reinosa y Potes, se presentarán en sus respectivas demarcaciones y los que se encuentran en la provincia con autorizacion correspondiente se presentarán para este acto en la demarcacion á que mas próximas se encuentren. Asimismo los citados Sres. Alcaldes al noticiar á los individuos esta convocatoria, les harán saber que la falta de presentacion solo será dispensada en el caso de enfermedad que deberán acreditar debidamente, pues en cualquier otra circunstancia y con arreglo á lo que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1859, serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza. Burgos 30 de Abril de 1862.—D. O. del E. S. Capitan general, el Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Vencido como se halla el plazo de recaudacion del 2.º trimestre por las con-

tribuciones de territorial y subsidio industrial y de comercio, la Administracion cree oportuno excitar el celo de los Señores Alcaldes y Recaudadores de la provincia, á fin de que el total importe de sus cupos puedan ingresar en Tesoreria antes del dia 25 del corriente mes y que no haya lugar á expedir los apremios que pueden y deben evitarse á toda costa.

La Administracion encarece á los Señores Alcaldes y Recaudadores la mayor actividad en este servicio, y espera que como otras veces ingresarán en el Tesoro con toda puntualidad sus respectivos cupos, formalizando al propio tiempo los recibos por gastos municipales y premio de cobranza. Santander 4 de Mayo de 1862.—P. I., Andrés Sanchez.

**IDEM.**

No habiendo remitido á esta Administracion los Ayuntamientos que á continuacion se expresan los recibos de municipales y cobranza, respectivos á la contribucion de inmuebles y primer trimestre del presente año, espere cumplirán con este servicio en el término preciso de tercero dia para verificar las correspondientes formalizaciones.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Recibos de cobranza.*

- Cabezón de la Sal.
- Camargo.
- Colindres.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Espinama.
- Herrerías.
- Laredo.
- Liendo.
- Limpías.
- Liérganes.
- Lueva.
- Meruelo.
- Miera.
- Penagos.
- Polaciones.
- Puente-Viesgo.
- Ramales.
- Rasines.
- Riotuerto.
- Ruiloba.
- Santoña.
- Saro.
- Selaya.
- Soba.
- Solórzano.
- Valdáliga.
- Valle de Cabuérniga.
- Villaescusa.
- Voto.

*Idem de municipales.*

- Cabezón de la Sal.
- Camargo.
- Colindres.
- Camaleño.
- Escalante.
- Espinama.
- Laredo.
- Liérganes.
- Lueva.
- Mazcuerras.
- Meruelo.
- Miera.
- Penagos.

- Polaciones.
- Puente-Viesgo.
- Ramales.
- Rasines.
- Riotuerto.
- Ruiloba.
- Santoña.
- Saro.
- Selaya.
- Soba.
- Solórzano.
- Tudanca.
- Valdáliga.
- Valle de Cabuérniga.
- Voto.

Santander 6 de Mayo de 1862.—El Administrador P. I., Andrés Sanchez.

**IDEM.**

Hallándose vacante por defuncion del que le obtenia el estanco núm. 7.º de esta capital, situado en Molnedo, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que los que se crean con títulos bastantes para obtenerle, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Administracion en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio.

Santander 5 de Mayo de 1862.—P. I., Andrés Sanchez.

**IDEM.**

Hallándose vacante el estanco de Arnúero, dependiente de la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Entrambasaguas, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que los que se crean con títulos bastantes para obtenerle presenten sus solicitudes, documentadas, á esta Administracion en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio.

Santander 5 de Mayo de 1862.—P. I., Andrés Sanchez.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Negociado 4.º—Anuncio.*

Se hallan vacantes en la facultad de filosofía y letras dos categorias de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 26 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

*Provincia de Santander.*

NOMINA de los dueños de los terrenos que en la jurisdiccion de Ambrosero han de ser ocupados en todo ó en parte para la construccion de la carretera de Colindres á Jesus del Monte.

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.	Clases de terrenos.
Ambrosero ...	D. Antonio Fernandez.....	Labrado y arbolado.
	D.ª Paula de la Vega.....	Arbolado.
	D. José Abascal.....	Prado y labrado.
	Antonio Collado.....	Labrado.
	Juan de Moncalian.....	Prado.
	José Abascal.....	Id., labrado y arbolado.
	José Ruiz.....	Monte.
	Eladio Gutierrez.....	Idem.
	José Ruiz.....	Idem.
	Manuel Collado.....	Idem y labrado.
	Eladio Gutierrez.....	Huertas.
	José Ruiz.....	Idem.
	Manuel de Rozadilla.....	Labrado.
	Martin Concha.....	Idem.
	Miguel Colina.....	Idem.
	Manuel Collado.....	Idem.
	Martin Concha.....	Idem.
Miguel Colina.....	Prado y labrado.	
Juan de Moncalian.....	Prado.	
Herederos de Juan Fernandez.....	Idem.	

Cuya nómina, que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberá haber pasado el Alcalde de Bárcena de Cicero; señalando el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento antes citado. Santander 1.º de Mayo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

IDEM.

RELACION de las fincas que atraviesa la línea del ferro-carril, en la seccion de Reinosa á Bárcena, correspondiente á las jurisdicciones que á continuación se expresan.

Número	Clase de las fincas.	Sitios.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
1	Tierra.....	Las Bárcenas.....	D. Francisco Fernandez Fontecha.....	Lantueno.
2	Idem.....	Idem.....	Apolinar Macho.....	Santiurde.
3	Idem.....	Idem.....	Manuel Lavin.....	Idem
4	Idem.....	Idem.....	Francisco Gonzalez del Corral.....	Idem
5	Prado.....	La Zezusa.....	Fernando Macho.....	Idem
6	Idem.....	Idem.....	D.ª Petra de las Cuevas.....	Pesquera.
7	Idem.....	Idem.....	D. Cosme Gutierrez de Quevedo.....	Santiurde.
8	Idem.....	Idem.....	Herederos de Doña Joaquina Macho.....	Lantueno.
9	Idem.....	Idem.....	D. José Macho, su administrador D. Carlos Fernandez de la Vega.....	De Rueda.
10	Idem.....	Idem.....	Herederos de Doña Joaquina Macho.....	Lantueno.
11	Idem.....	Olledo.....	D. José Macho.....	De Rueda.
12	Tierra.....	Idem.....	Manuel Anguren.....	Santiurde.
13	Prado.....	Lezorio.....	Alejandro Peña (cura).....	Reinosa.
14	Idem.....	Idem.....	Julian Macho Villegas.....	Santiurde.
15	Idem.....	Idem.....	Apolinar Macho.....	Idem
16	Idem.....	Idem.....	Herederos de Doña Teresa Bustamante.....	Reinosa.
17	Idem.....	Idem.....	Sr. Conde de Moriano, su administrador D. Manuel Argueso.....	Idem
18	Idem.....	Idem.....	D. José Fernandez.....	Santiurde.
19	Idem.....	Fresnio.....	Manuel Gonzalez Navamuel.....	Lantueno.
20	Idem.....	Ballejuelo.....	Julian Macho Villegas.....	Idem
21	Tierra.....	Idem.....	Apolinar Macho Villegas.....	Idem
22	Prado.....	Idem.....	Marcelino Mesones, su administrador José Mantilla.....	Idem
23	Idem.....	Fresnio.....	José de las Cuevas.....	Santiurde.
24	Tierra y prado.....	».....	Francisco Gonzalez del Corral.....	Idem
25	Idem.....	Las Merecias.....	Cosme Gutierrez de Quevedo.....	Idem
26	Prado.....	Sierra Castro.....	Juan de las Cuevas.....	Idem
27	Idem.....	Idem.....	José Gonzalez Camino.....	Idem
28	Idem.....	Idem.....	José de las Cuevas.....	Idem
29	Idem.....	Idem.....	Juan de las Cuevas.....	Idem
30	Idem.....	Idem.....	Joaquin Calderon.....	Idem
31	Idem.....	Idem.....	Manuel Gutierrez de Cos.....	Idem
32	Idem.....	Idem.....	Cosme Gonzalez.....	Idem
33	Idem.....	Idem.....	Julian Macho.....	Idem
34	Idem.....	Idem.....	Francisco Mantilla.....	Idem
35	Idem.....	Idem.....	Francisco Gonzalez.....	Idem
36	Idem.....	Idem.....	Vicente Fernandez.....	Idem
37	Idem.....	Idem.....	D.ª Agustina Macho.....	Idem
38	Idem.....	Idem.....	Teresa Calderon.....	Idem
39	Idem.....	Idem.....	D. Felipe Gutierrez ó Juan Echandia.....	Idem
40	Idem.....	Idem.....	Pedro Manzanedo.....	Idem
41	Idem.....	Idem.....	Benito Gutierrez.....	Idem
42	Idem.....	Idem.....	Pedro Gutierrez.....	Idem
1	Prado y jaral.....	La Oferio.....	Andrés Hontaneda.....	Pesquera.
2	Prado.....	Idem.....	Gregorio de Quevedo.....	Idem
3	Idem.....	Idem.....	Manuel Laso.....	Idem
4	Idem.....	Idem.....	Antonio Rayon.....	Idem
5	Idem.....	Idem.....	Sr. Conde de Moriano, su administrador Manuel Argueso.....	Reinosa.
6	Idem.....	Idem.....	D. Bruno de las Cuevas.....	Pesquera.
7	Tierra.....	Idem.....	Dionisio Garcia.....	Idem
8	Idem.....	Idem.....	Ramon Saiz.....	Idem
9	Idem.....	Idem.....	D.ª Manuela Gonzalez del Corral.....	Rioseco.
10	Idem.....	Idem.....	D. Raimundo Gonzalez del Corral.....	Idem
11	Prado.....	Hoyo de los Pomares.....	D.ª Eduvigis Lastra.....	Pesquera.
12	Idem.....	Idem.....	D. Juan Ruiz Menor.....	Idem
13	Idem.....	Idem.....	Francisco Macho Villegas.....	Idem
14	Tierra.....	Idem.....	D.ª Eugenia Cuevas.....	Idem
15	Idem.....	Idem.....	D. Ramon de los Rios.....	Idem
16	Prado y tierra.....	Idem.....	Manuel Nicolás Rios.....	Idem
17	Tierra y prado.....	Idem.....	Francisco Manuel Ruiz.....	Idem
18	Prado.....	Idem.....	Francisco Quevedo.....	Idem
19	Tierra id.....	Idem.....	Cosme Rios.....	Idem
20	Idem.....	Idem.....	Juan Corral.....	Idem
21	Idem.....	Idem.....	Manuel Corral.....	Rioseco idem.
22	Prado id.....	Bustale id.....	Manuel Martinez Lastra.....	Pesquera.
23	Prado.....	Bustale.....	Herederos de Doña Manuela Peña.....	Idem
24	Idem.....	La Brena id.....	D. Gregorio Quevedo.....	Idem
25	Idem.....	La Brena.....	Manuel Ruiz de Quevedo, su administrador Nicolás Manuel Rios.....	Idem
26	Idem.....	Idem.....	Herederos de Doña Manuela Peña.....	Idem
27	Idem.....	Idem.....	D. José María Villalaz.....	Idem
28	Idem.....	Idem.....	Manuel Martinez Lastra.....	Idem
29	Idem.....	Idem.....	Angel de los Rios, su administrador Francisco de los Rios.....	Idem
30	Idem.....	Idem.....	Francisco del Castillo.....	Idem
31	Idem.....	Idem.....	Juan Cuevas Bustamante.....	Idem
32	Idem.....	Escaleron.....	Bruno de las Cuevas.....	Idem
33	Idem.....	Idem.....	Manuel Prudencio Ruiz.....	Idem
34	Idem.....	Idem.....	Francisco Quevedo.....	Idem
1	Idem.....	Sierra Castro.....	Manuel Juan Lastra.....	Rioseco.
2	Idem.....	Idem.....	Manuel Robles.....	Idem

Jurisdiccion de Santiurde.....

Jurisdiccion de Pesquera.....

Jurisdiccion de Rioseco.....

Cuya nómina, que me ha remitido el Director-gerente de la Empresa del ferro carril de Isabel 2.ª con arreglo al artículo 5.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado los Alcaldes respectivos; señalando el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado. Santander 1.º de Mayo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia y Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

En el Boletin oficial de la provincia núm. 41, del Viernes 4 de Abril, se halla anunciado que en el pueblo de la Abadilla, ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla en custodia una yegua pequeña, que indica ser de carga, por haber sido aprehendida con otras en la mies comun causando daño. Y habiendo transcurrido el término de los quince dias que se fijaron para que el que se creyese ser su dueño compareciese á recojerla y pagar los gastos, no habiéndolo verificado hasta la fecha, se anuncia de nuevo por otros ocho dias mas que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletin, y pasados sin presentarse su verdadero dueño se procederá á su remate. Las señas de la yegua son las siguientes: edad como 5 ó 6 años, alzada cuatro cuartas y media sobre poco, está herrada de las manos, tiene cortada la punta de la oreja derecha y un campano al cuello pendiente de una correa, su color castaño obscuro. Santa Maria de Cayon 30 de Abril de 1862.—El Alcalde constitucional, José de Saro.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Por hallarse dañando en las mieses del pueblo de Parbayon se hallan en custodia hace ocho dias dos novillas de las señas siguientes: una lleva una correa sin campano al cuello, y tiene varias roscas hechas á tijera en la cola, color claro; la otra mayor, color ablanado, abierta de gamas, como de tres años de edad. Lo que se anuncia para que el dueño acuda en su busca. Piélagos 29 de Abril de 1862.—Juan José de la Colina.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

En el pueblo de Carmona, de este distrito, se halla en custodia por haber sido cogida causando daño, una potranca como de treinta meses de edad, de color negro, con una estrella en la frente. Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que sea su dueño se presente á recogerla del Alcalde pedáneo

de dicho pueblo, quien la entregará previo el pago de daño y costas causadas. Valle de Cabuérniga Abril 30 de 1862.—El primer Teniente de Alcalde, Juan B. de la Torre.

### Providencias judiciales.

Licenciado D. Juan José de la Hoz, Juez accidental de primera instancia de este partido de Entrambasaguas etc.

Hago saber: que en los autos promovidos por el Procurador D. Martín Gutierrez en nombre de D. Antonio de Riaño, vecino de Liérganes, contra Don Joaquín del Acevo Gonzalez, de ignorado paradero, sobre pago de 14,684 reales, se ha dictado la sentencia que dice así.—SENTENCIA.—En Entrambasaguas á 24 de Abril de 1862, el Sr. D. Juan José de la Hoz, Licenciado en Jurisprudencia y Juez accidental de primera instancia de su partido por enfermedad del propietario, habiendo visto los autos seguidos entre partes, de la una como actor demandante D. Martín Gutierrez, Procurador de número del Juzgado, en nombre de D. Antonio de Riaño, vecino del pueblo de Liérganes, y de la otra Don Joaquín del Acevo Gonzalez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal por no haber comparecido á pesar de haber sido citado legalmente, sobre pago de 14,684 reales; y

Resultando que en la orfandad y menor edad del D. Joaquín del Acevo Gonzalez se confió la curatela del mismo con discernimiento en forma á su tío consanguíneo D. Pedro del Acevo Fernandez, vecino de Miera, en 1.º de Febrero de 1850, habiendo permanecido en el ejercicio de su cargo hasta el 5 de Julio de 1854 en que fué relevado y sustituido por el otro curador D. Lorenzo Gomez Ruiz, de la misma vecindad de Miera.

Resultando; que aquel D. Pedro, residiendo su sobrino en la Isla de Cuba, confirió su poder general como tal curador el 8 de Abril de 1851 en favor del demandante D. Antonio de Riaño, autorizándole para cuidar de la persona del Don Joaquín y administrar los intereses que este tenía en dicha Isla, así como para proveerle de lo que necesitase para alimentos y sus otros menesteres.

Resultando; que D. Antonio de Riaño rindió la cuenta á su mandante D. Pedro del Acevo hasta el 31 de Diciembre de expresado año de 1851.

Resultando; que con posterioridad á esta fecha y hasta el 17 de Junio de 1852 continuó el D. Antonio de Riaño haciendo suplementos para iguales atenciones del D. Joaquín del Acevo hasta en cantidad de 14,684 reales.

Resultando; que á la salida del Don Joaquín de la Isla de Cuba liquidó y firmó la cuenta reconociéndola por legítima.

Resultando; que interpuesta por el Don Antonio de Riaño su demanda ha sido citada y emplazado el D. Joaquín del Acevo en la forma determinada por la ley de Enjuiciamiento civil, y que no habiendo comparecido á contestarla dentro de los dos plazos que le fueron concedidos se dió por contestada la demanda, mandando seguir los autos en rebeldía y hacer las notificaciones que ocurriesen en los estrados del Juzgado.

Resultando; que en el término de prueba se han identificado en bastante forma las firmas que D. Joaquín del Acevo hubo de sentar en la cuenta que se acompañó á citada demanda, añadiendo los testigos haber oído varias veces al Don Joaquín que era deudor de bastante cantidad de reales al D. Antonio de Riaño.

Considerando: que á todo mandato li-

cito va aneja la obligación de abonar al mandatario lo que hubiese satisfecho en su cumplimiento, y que de cualquiera manera que aparezca la promision está tenido de cumplirla el que la haya otorgado.

Considerando: que el menor de edad se halla obligado á satisfacer lo que el curador ó su mandatario hayan desembolsado y pagado en su interés y beneficio, y que para obligarle al cumplimiento de este su deber puede recurrir al Juez del lugar donde el menor se encontrase, ó en el de su última residencia.

Considerando: que Don Joaquín del Acevo Gonzalez la tuvo en esta capital de partido y en el pueblo de Miera, de su comprension judicial, sin que conste el pais en que la radicó despues. Vistas la ley 20, título 12 de la partida 5.ª, la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la 2.ª, título 7, libro 3.º del fuero Real, y el artículo 1,190 de la de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declara que el actor D. Antonio de Riaño ha probado en bastante forma su accion y demanda, condenando en consecuencia al ausente y rebelde D. Joaquín del Acevo Gonzalez al pago de los 14,684 reales reclamados y al de los intereses vencidos desde el 28 de Junio del año último al respecto de un 6 por 100, mas al de todas las costas procesales. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal por lo que respecta á Don Joaquín del Acevo Gonzalez, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1,183 de citada ley de Enjuiciamiento civil, é insértese en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Así definitivamente juzgando lo determinó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Juan José de la Hoz.—Ante mi, José Ramon de Villanueva.—Y en ausencia y rebeldía de D. Joaquín del Acevo, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo en Entrambasaguas á 26 de Abril de 1862.—Juan José de la Hoz.—Por su mandato, José Ramon de Villanueva.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el pleito que en este Juzgado sigue Doña Pia Gutierrez de Mata, vecina de Los Corrales, con su marido Don Telesforo Fernandez del Castillo, ausente en Ultramar, sobre reintegro de sus bienes dotales, se ha dado la sentencia definitiva del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 23 de Abril de 1862, el Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido, en el pleito civil ordinario que pende en este Juzgado entre partes de la una como actora Doña Pia Gutierrez de Mata, vecina de Los Corrales, su Procurador D. Nicolás del Cerro, y de la otra reo demandado su marido Don Telesforo Fernandez del Castillo, residente en Guamutas, partido de Cárdeñas, Audiencia pretorial de la Habana, y en su rebeldía los estrados de esta Audiencia por no haber comparecido al juicio, á pesar de haber sido citado y emplazado en persona por primera y segunda vez, sobre que se reintegren á la primera los desfalcos de su dote con los bienes del segundo, y se la autorice para administrarlos é invertir sus productos en levantar las cargas del matrimonio con imposicion de costas.—Vistos.—Resultando que esta demanda se funda primero en los hechos á saber, que la Doña Pia casó con el D. Telesforo y este recibió en dote cincuenta y un mil once reales vellon en metálico, cuya suma malgastó con su desordenada conducta, marchándose despues á la

Habana en donde contiúa en la misma vida disipada, contrayendo deudas para cuyo pago trata de enagenar sus bienes, sin cuidarse de facilitar á su muger é hija el menor socorro, en términos que las mantiene el hermano de aquella Don Carlos Gutierrez de Mata, y segundo en el derecho que impone al marido la obligación de conservar la dote de su muger y levantar las cargas del matrimonio, y cuando ni lo uno ni lo otro hace por su culpa sobre tener esta derecho á reintegrarse de los desfalcos en los bienes de aquel, es procedente salvar de ruina los bienes del disipador tambien poniéndolos en administracion; cuya accion siendo mista por la hipoteca legal á que están sujetos los bienes del marido respecto de la dote, puede ejercitarse ante el Juez del lugar en que radican.—Considerando justificados los expresados hechos fundamentos de esta demanda, no solo por la confesion implícita de su certeza que arguye la situacion de rebeldía en que se ha colocado el demandado D. Telesforo Fernandez del Castillo, y por la declaracion judicial de confeso acordada en auto de cinco de Febrero último, con arreglo á lo prescripto en el artículo doscientos noventa y siete de la ley de enjuiciamiento civil, sino tambien por lo que arrojan las declaraciones de los seis testigos examinados de presentacion de la parte actora durante el término de prueba.—Considerando que es caso legal de restitucion de dote ó de su afianzamiento durante el matrimonio el de que el marido á quien se ha entregado venga á pobreza por su culpa, y la muger entienda que se la malgastó.—Considerando que es tambien caso legal de privacion de administracion de dotales y de bienes propios el de ser disipador y abandonado el padre de familia para que con los frutos de unos y otros se atienda á las cargas del matrimonio.—Vista la ley veinte y nueve, título once, partida cuarta y artículo quinto de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Telesforo Fernandez del Castillo, á que á término de quinto dia de ejecutoriada esta sentencia restituya á su consorte los cincuenta y un mil once reales de su dote, ó en otro caso se los afiance con hipoteca especial de sus propios bienes que se inscriba en el libro correspondiente de hipotecas del partido con prohibicion de enagenarlos válidamente; y tanto de estos que han de constituir esta garantía, como de los demas que despues de constituida le queden disponibles, confiero la administracion á la Doña Pia Gutierrez de Mata, para que reciba sus frutos y con ellos atienda á levantar las cargas del matrimonio, practicándose un inventario y avalúo de todos los que posee el D. Telesforo y de ellos formando el lote que hará el valor de los cincuenta y un mil once reales ha de contener los de aquella fianza. Así y con imposicion de costas al D. Telesforo, por esta que se notificará en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley citada de enjuiciamiento civil, y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Garcia Serantes.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega á 23 de Abril de 1862, siendo testigos Paulino Cotera y Gregorio Garcia, vecinos de esta villa, de que certifico.—Felipe Ruiz Tagle.

Cuya sentencia se hizo saber y notificó á la parte demandante, y al demandado D. Telesforo Fernandez del Casti-

llo en los estrados de la Audiencia que por su ausencia y rebeldía le están señalados. Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente. Dado en Torrelavega á 24 de Abril de 1862.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandato, Felipe Ruiz Tagle.

### Anuncios particulares.

#### REMATE VOLUNTARIO.

El Martes 20 del corriente hora de las once de su mañana, se rematará á voluntad de sus dueños en mi escribania calle de San Francisco núm. 23 las fincas siguientes:

Primeramente una casa de nueva construccion compuesta de estragal, dos pisos con sus cuadras, cocheras y otros accesorios radicante en el pueblo de Bezana, sitio de Toraya, que linda al Norte carretera pública y Nordeste posesion que ahora se deslindará.

It. La posesion expresada cabida de cuarenta y cuatro carros de tierra labrantía y huerta cercada con tapias de pared de cal y canto de buena altura, que linda Vendaval, Norte y Nordeste carreteras públicas y al mediodia terreno comun.

It. Noventa y dos carros en una pieza de tierra herial en el lugar de Igollo, sitio de Rivas, que linda Vendaval Don Salvador Quintana, Mediodia terreno comun y Norte D. Calisto de la Torre.

Cuyas fincas corresponden hoy á los herederos del presbítero D. José Aniebas, cura párroco que fué de dicho pueblo de Santa Cruz de Bezana, y se sustan á su instancia, bajo las condiciones que están de manifiesto en mi oficio para el que guste enterarse de ellas.

Santander 6 de Mayo de 1862.—Ignacio Perez.

La *Cartilla* de los Juzgados de paz, utilísima á toda clase de personas, por el SR. SALOMON, quinta edicion, con las nuevas tarifas del papel sellado, moderna ley hipotecaria, formularios, segun la misma, un prontuario del sistema métrico decimal, arancel de los derechos que se devengan en los juicios etc., se vende ya, al ínfimo precio de CUATRO REALES, cada ejemplar, en las librerías de esta capital.

Incluyendo diez sellos de cuatro cuartos á D. MARIANO GARCÉS, calle de Lepanto, Santander, se remite franca de porte, á vuelta de correo.

#### PARA CADIZ y SEVILLA

con escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo. Saldrá de este puerto el dia 15 del actual el muy acreditado y magnífico vapor

#### Buenaventura,

al mando de su acreditado capitán Don Marcelino Cagigal.

Admite carga y pasajeros á los que ofrecen grandes comodidades sus buenas cámaras y espacioso entrepuente.

Impondrán sus consignatarios los Señores Perez y Garcia.

En San Vicente de la Barquera le despacha D. Pio del Campo.